

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 PARA LA RENOVACIÓN DEL CONGRESO LOCAL, ASI COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.

JUSTIFICACIÓN

1. Los artículos 41 de la Constitución, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral es el órgano encargado de organizar las elecciones locales, así como que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, establecen que esta Autoridad Administrativa Electoral goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. Por otra parte, vale la pena precisar que este Instituto Electoral tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. Bajo ese esquema de ideas y en relación directa con el sistema de Partidos Políticos que rige en México, es dable precisar que la Constitución define a estos, como entidades de interés público y prevé que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Por ende, a fin de que los mismos se encuentren en posibilidad de desarrollar y ejecutar todas y cada una de las actividades inherentes a su función, es por lo cual, la normatividad electoral prevé como derecho de los mismos el relativo a recibir financiamiento público para gastos de campaña, **así como por concepto de bonificación por actividad electoral**, lo cual encuentra sustento en los artículos 41 Base II de la Constitución, 23 inciso d) de la LGPP, 24 fracción II de la Constitución Local, 24 fracción III, 29 y 30 fracción III Bis del Código Electoral.
5. Considerando que el artículo 66 fracción VII del Código Electoral dispone que el Consejo General debe prever lo relativo a la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y atendiendo a que el INE remitió la información relativa al número de casillas el cual asciende a la cantidad de 4,210 casillas, es que resulta necesario aprobar el presente Acuerdo relativo al monto final del financiamiento público para bonificación por actividad electoral que habrá de asignarse a los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Constitucional; 24 fracción III de la Constitución Local; 98 de la LGIPE; 23 inciso d) de la LGPP; 24 fracción III, 29, 30 fracción III Bis, 46, 47, 66 fracción VII es facultad del Consejo General aprobar el Acuerdo relativo a la Bonificación por Actividad Electoral de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación del Congreso Local, así como de los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.

Motivación

7. La Constitución define a los partidos políticos, como entidades de interés público y prevé que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
8. Ahora bien, el artículo 1º del Código Electoral, en su fracción VI, dispone que dicha norma regula entre otras cosas, lo relativo a los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales, locales, candidaturas de los partidos y candidaturas Independientes.

CONSEJO GENERAL

9. Por su parte corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever lo relativo a la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad, vigilando en todo lo que le competa que aquellos se conduzcan con apego a la ley, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, del Código Electoral.
10. Siendo, conforme al artículo 79, fracción IV, incisos c y e, del Código Electoral atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las actividades necesarias para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas, así como ministrar el financiamiento público a que tienen derecho.
11. Así mismo, el artículo 30 del Código Electoral establece los rubros por los cuales tendrán acceso los partidos políticos como parte del financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, entre ellas se encuentra la correspondiente a la bonificación electoral, contenida en la fracción III Bis, que a la letra dice:

“III. Bis. - Bonificación por actividad electoral.

Los partidos políticos tendrán derecho a recibir una bonificación por actividad electoral, con base al número de representantes de partido debidamente acreditados ante las casillas electorales de acuerdo al siguiente procedimiento:

CONSEJO GENERAL

- a. La representación para efectos de esta bonificación será de un representante por partido político en cada casilla electoral;*
- b. El monto por casilla será de diez veces la Unidad de Medida y Actualización;*
- c. Esta bonificación se entregará cinco días después de que los partidos efectúen el registro de los nombramientos de sus representantes ante las mesas directivas de casilla de conformidad con el artículo 137 de este Código;*
- d. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través del acta de la jornada electoral, la cual deberá estar firmada, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente; y*
- e. En el cómputo de la elección correspondiente, se verificará la asistencia de los representantes de los Partidos ante las mesas directivas de casilla en el acta de la jornada electoral, en caso de haber diferencia entre el registro de representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes.”*

12. El artículo 274 del Código Electoral señala en relación a las Candidaturas Independientes lo siguiente:

Artículo 274. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la

CONSEJO GENERAL

distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

- 13.** En consecuencia, respecto de la bonificación electoral, el total de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas, serán consideradas como un partido político, por lo que la cantidad asignada será la que resulte de multiplicar diez veces la Unidad de Medida por el número de casillas en las que acredite representantes de casilla ante las mesas electorales por Municipio.
- 14.** Ahora bien, la bonificación electoral para su distribución no depende de un antecedente electoral o de los resultados de procesos electorales pasados, sino únicamente de una base, entendiéndose por ésta el número de representantes por casilla, donde la representación será de una persona representante por partido político o Candidatura Independiente en cada casilla electoral multiplicado por diez veces la Unidad de Medida y Actualización 2024, representando así el monto máximo que podría obtener cada partido político y Candidatura Independiente e Independiente Indígena, si registrara representantes en la totalidad de las casillas que habrán de instalarse en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.
- 15.** Dicho lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución; 1, 4, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es dable señalar que con fecha 10 de enero de 2024, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó que el valor diario de

CONSEJO GENERAL

la Unidad de Medida y Actualización es de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos) el cual estará vigente a partir del 01 de febrero de 2024.

16. Por ende, es dable determinar el monto, con los datos mencionados con anterior, por lo cual quedarían de la siguiente manera:

Valor UMA 2024 multiplicado por 10	Monto de Bonificación por casilla	Numero de casillas aprobadas a instalarse en la Jornada Electoral	Monto total de Bonificación Electoral
\$108.57 x 10 = \$1,085.70	\$1,085.70	4210	\$4,570,797.00

17. Conforme a lo anterior, debe entenderse entonces que la bonificación electoral, no debe sujetarse al mismo mecanismo para determinar el monto y la distribución que aplica para financiamiento de actividades de campaña, sino más bien, la bonificación por actividad electoral, es un monto por casilla ya establecido y no dependiente de factor alguno a considerarse y que pudiera influir para que este se viera alterado; pues el supuesto que genera dicha prerrogativa, es el derecho que asiste a cada uno de los contendientes en un proceso electoral de búsqueda de obtención del voto, para tener el día de la jornada electoral una representación en cada una de las casillas.

CONSEJO GENERAL

- 18.** Ahora bien, de conformidad con los artículos 259 y 262, de la LGIPE; así como 254, del Reglamento de Elecciones, el INE será el encargado de realizar el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los Partidos Políticos y en su caso Candidaturas Independientes, en cualquier Proceso Electoral Federal o Local, sean estos ordinarios o extraordinarios, estableciendo además el procedimiento para dicho registro de representantes.
- 19.** El número definitivo de casillas a instalarse el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral es el contemplado en el documento enviado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ambos de este Instituto Electoral, mismas que corresponden a un total estatal de 4,210 Casillas.
- 20.** En ese sentido en fecha 29 de mayo de 2024, mediante oficio INE/CL/HGO/271/2024, el Instituto Nacional Electoral informó el número de representantes acreditados por los partidos políticos y candidaturas independientes e independiente indígenas, así como el número de casillas correspondientes.

PARTIDO	TOTAL DE CASILLAS EN QUE ACREDITARON REPRESENTANTES	MONTO POR CASILLA PARA BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL	CÁLCULO DE BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL 2021-2022
ACCIÓN NACIONAL	3,038	\$1,085.70	\$3,298,356.60

CONSEJO GENERAL

PARTIDO	TOTAL DE CASILLAS EN QUE ACREDITARON REPRESENTANTES	MONTO POR CASILLA PARA BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL	CÁLCULO DE BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL 2021-2022
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4,069	\$1,085.70	\$4,417,713.30
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,281	\$1,085.70	\$1,390,781.70
PARTIDO DEL TRABAJO*	3,885	\$1,085.70	\$4,217,944.50
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO *	3,285	\$1,085.70	\$3,566,524.50
MOVIMIENTO CIUDADANO *	2,602	\$1,085.70	\$2,824,991.40
MORENA	4,208	\$1,085.70	\$4,568,625.60
NAH	3,721	\$1,085.70	\$4,039,889.70

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CANDIDATURA INDEPENDIENTE O INDEPENDIENTE INDÍGENA	MUNICIPIO	TOTAL DE CASILLAS EN LAS QUE REGISTRARON REPRESENTANTES	MONTO POR CASILLA PARA BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL	CÁLCULO DE BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL 2023-2024 QUE LES CORRESPONDE
Mario Patricio Martínez	TASQUILLO	30	\$1,085.70	\$32,571.00
Kenia Yuridia Trejo Chávez	TASQUILLO	30	\$1,085.70	\$32,571.00
Pompeyo Aguilar Ortiz	TEZONTEPEC DE ALDAMA	68	\$1,085.70	\$73,827.60
Antonio de Jesús Olvera Mota	MIXQUIAHUAL A DE JUÁREZ	59	\$1,085.70	\$64,056.30
Fernando Rodríguez Pérez	FRANCISCO I. MADERO	48	\$1,085.70	\$52,113.60

CONSEJO GENERAL

CANDIDATURA INDEPENDIENTE O INDEPENDIENTE INDÍGENA	MUNICIPIO	TOTAL DE CASILLAS EN LAS QUE REGISTRARON REPRESENTANTES	MONTO POR CASILLA PARA BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL	CÁLCULO DE BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL 2023-2024 QUE LES CORRESPONDE
Evaristo Humberto Anaya Olvera	ACATLÁN	29	\$1,085.70	\$31,485.30
Luis Felipe Mejía Sánchez	MINERAL DEL MONTE	19	\$1,085.70	\$20,628.30
Evaristo Horacio Islas Díaz	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	44	\$1,085.70	\$47,770.80
Areli López Alcántara	SINGUILUCAN	22	\$1,085.70	\$23,885.40
Guadalupe Montiel Carbajal	TLANALAPA	14	\$1,085.70	\$15,199.80
Noe Paredes Meza	TULA DE ALLENDE	151	\$1,085.70	\$163,940.70
Oscar Jiménez Trejo	TLAHUELILPAN	11	\$1,085.70	\$11,942.70

CONSEJO GENERAL

CANDIDATURA A INDEPENDIENTE O INDEPENDIENTE INDÍGENA	MUNICIPIO	TOTAL DE CASILLAS EN LAS QUE REGISTRARON REPRESENTANTES	MONTO POR CASILLA PARA BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL	CÁLCULO DE BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL 2023-2024 QUE LES CORRESPONDE
Juan Remigio Mejía Martínez	TLAXCOAPAN	38	\$1,085.70	\$41,256.60
Guillermo Jiménez Hernández	TLAXCOAPAN	39	\$1,085.70	\$42,342.30
Melitón Cesar Hurtado Altamirano	ATOTONILCO DE TULA	42	\$1,085.70	\$45,599.40
Silverio Danahe Pérez Pérez	ATOTONILCO DE TULA	70	\$1,085.70	\$75,999.00
José Francisco Hernández Hernández	TEPEAPULCO	81	\$1,085.70	\$87,941.70
Eduardo López Hernández	ALMOLOYA	20	\$1,085.70	\$21,714.00

CONSEJO GENERAL

CANDIDATUR A INDEPENDIEN TE O INDEPENDIEN TE INDÍGENA	MUNICIPIO	TOTAL DE CASILLAS EN LAS QUE REGISTRARÓN REPRESENTANT ES	MONTO POR CASILLA PARA BONIFICACIÓ N POR ACTIVIDAD ELECTORAL	CÁLCULO DE BONIFICACIÓ N POR ACTIVIDAD ELECTORAL 2023-2024 QUE LES CORRESPON DE
Javier Agis Cruz	ALMOLOYA	17	\$1,085.70	\$18,456.90
Pedro Canales Vega	TULANCINGO DE BRAVO	175	\$1,085.70	\$189,997.50
Rene Assef Silahua Abirached	HUICHAPAN	0	\$1,085.70	\$0.00

- 21.** Resulta necesario precisar que respecto al C. Rene Assef Silahua Abirached, Candidato Independiente por el Municipio de Huichapan al no tener representantes de casilla resulta improcedente la asignación de la bonificación electoral correspondiente.

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.

- 22.** Ahora bien, de conformidad con el artículo 30, fracción III Bis, inciso d) del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través de las actas de la jornada electoral, las cuales deberán estar firmadas, cuando menos, por una persona representante debidamente acreditada ante la casilla electoral correspondiente; a

CONSEJO GENERAL

manera de apoyo en la verificación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su caso podrá comprobar la asistencia de las personas representantes de casilla de los partidos políticos mediante los mecanismos establecidos.

- 23.** En el cómputo de la elección correspondiente, se verificará la asistencia de las personas representantes de los Partidos ante las mesas directivas de casilla en el acta de la jornada electoral y en caso de haber diferencia entre el registro de representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de la prerrogativa respecto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.
- 24.** A efecto de que se realice el depósito de la bonificación, los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, oficio y recibo correspondientes solicitando la bonificación electoral por las cantidades aprobadas en el presente Acuerdo, señalando la cuenta, institución bancaria y clave interbancaria.
- 25.** Dado que la bonificación por actividad electoral es una prerrogativa de carácter público, la misma está sujeta a fiscalización por parte del INE, ya que en términos de los artículos 199, numeral 4 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos se entiende como un gasto de campaña los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; asimismo de conformidad con el artículo y 216 bis del mismo Reglamento de Fiscalización, será invariablemente considerado como un gasto de campaña el pago por concepto de la actividad desplegada por los

CONSEJO GENERAL

representantes generales y de casilla, el cual será contabilizado y fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los montos de la bonificación por actividad electoral que corresponderán a cada Partido Político y Candidatura Independiente e Independiente Indígena, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de los 84 ayuntamientos, así como las 30 Diputaciones del Congreso del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración, a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para llevar a cabo el procedimiento que señala el artículo 30, fracción III Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo a las candidaturas independientes en el correo electrónico señalado para tal efecto.

CUARTO. Infórmese el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos procedentes.

CONSEJO GENERAL

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**